



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000194-2022-GR.LAMB/GGR [4340527 - 3]

VISTO:

La Solicitud [4340527-0] de fecha 03 de octubre del 2022 presentada por el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar**, el Oficio N° 001355 -2022-GR.LAMB/OERH [4340527-1] suscrito por la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000516-2022-GR.LAMB/ORAJ [4340527-2] suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 25 de Agosto del 2022, Reg. Exp. N° 2595712-1325, el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar**, solicita al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos indemnización por daños y perjuicios, por el daño causado a su persona y a su entorno familiar, por el quantum indemnizatorio estimado en **S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles)** que se han visto truncados por la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000114-2020-GR.LAMB/OERH de fecha 20 de noviembre del 2020, al imponerle una sanción administrativa de Sesenta días (02) meses con suspensión Sin Goce de Remuneraciones;

Que, con Oficio N° 001250-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 09 de septiembre del 2022, la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la solicitud del administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar**, en sede administrativa, por cuanto, el pago de indemnización que pretende es de naturaleza civil, siendo competente el Poder Judicial para atender lo solicitado siguiendo la vía Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en la *Ley N° 27584 - "Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo"*, que en el numeral 5 del Artículo 5° se señala *"QUE SE ENCUENTRA COMO PRETENSION EXIGIBLE EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada conforme al artículo 260° del TUO de la Ley N°27444(...)"*;

Que, con expediente signado con Registro N° 4340527-0 de fecha 03 de octubre del 2022, el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 001250-2022-GR.LAMB/OERH, emitido por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

Que, con Oficio N° 001355 -2022-GR.LAMB/OERH de fecha 04 de octubre del 2022, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque remite el expediente administrativo a la Gerencia General Regional conteniendo el recurso de apelación antes señalado para el trámite correspondiente;

Que, en el presente caso el Oficio N° 001250-2022-GR.LAMB/OERH, ha sido impugnado por el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar** dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Art. 218° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 220°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo, el Artículo 221° concordante con el Artículo 124° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar** contra el Oficio N° 001250 -2022-GR.LAMB/OERH;

Que, el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar**, fundamenta su recurso de apelación indicando: **i) (...)** Que, con Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000114-2020-GR.LAMB/OERH de fecha 20 de noviembre



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000194-2022-GR.LAMB/GGR [4340527 - 3]

del 2020 se resolvió Sancionar con suspensión sin goce de remuneraciones por Sesenta días (60), en su actuación como miembro del Comité de Selección, quien habría incurrido en la falta regulada por el inciso q) del artículo 85° de la Ley 30057, otras que señala la ley, en tanto habría vulnerado lo prescrito en el inciso 1) del artículo 6° e, inciso 6) del artículo 7° de Código de Ética de la Función Pública; al haberse quebrantado las normas materiales contempladas por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341 y el literal 1 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF ; **ii)** Que, estando al contenido de la Resolución N° 000171-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, remitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como consecuencia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR**, SERVIR resolvió en su artículo primero declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 000110-2019-GR.LAMB/GGR (2595712-241) del 2 de agosto de 2019, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000119-2020-GR.LAMB/GGR (2595712-923) del 19 de octubre de 2020; y, de la **Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000114-2020-GR.LAMB/OERH (2595712-977) del 20 de noviembre de 2020**, emitidas por la Gerencia General Regional y por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, en el extremo referido al **servidor Leonidas Fermin Pinella Odar**; **iii)** Que, con Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 31 de enero del 2022, **SE RESUELVE: Artículo 2°.- OFICIALIZAR la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR** en su actuación como miembro integrante del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2018-GR.LAMB, impuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; lo que les obliga a pretender indemnización por el daño causado, que comprende el daño moral, daño emergente y lucro cesante, más intereses legales; **iv)** Que, el Tribunal Constitucional, máximo organismo del control de la constitucionalidad contra las leyes o actos del Estado que vayan en contra de la Constitución. Respecto de la indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable, concuerda en diversos pronunciamientos con lo dispuesto en el artículo 1321° y 1322° del Código Civil; y, **v)** La Constitución Política del Estado, en su **artículo 1°** establece que: "La defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; así también el **artículo 2°** referido a que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; y, por lo tanto no procede ningún tipo de discriminación, menos de carácter económico y de trato desigual. **El artículo 3°** refiere que ningún derecho excluye a los demás que la Constitución garantiza, menos aquellos que se fundan en la dignidad del hombre, dentro de un Estado democrático; y, el **artículo 26°** que consagra que en la relación laboral se respetan los principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 110-2019-GR.LAMB/GGR de fecha 02 de agosto del 2019, **RESUELVE: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor Ing. Enrique Manuel del Polmar Vilner, en su condición de ex jefe de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, al servidor MBA.Yosip Ibrahim Mejía Díaz en su condición de ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, al servidor Ing. Pedro Leonidas Castro Celis en su condición de ex Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lambayeque; y, a los servidores Lic. Merly Yovani Paucar Cevallos, Ing. José de la Rosa Barba Maique e **Ing. Pinella Odar Leonidas Fermin** en su condición de integrantes del Comité de Selección que se encargará de conducir el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2018-GR.LAMB, designado mediante Resolución Jefatural Regional N° 000153-2018-GR.LAMB/ORAD, por la presunta vulneración del Artículo 85° inciso d) que señala la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **d) la negligencia en el desempeño de las funciones**, de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos;

Que, con Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000114-2020-GR.LAMB/OERH de fecha 20 de noviembre del 2020, **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra los servidores YOSIP IBRAHIN MEJÍA DÍAZ, ENRIQUE MANUEL DEL POMAR VILNER y PEDRO LEONIDAS CASTRO CELIS; y, **ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA DÍAS** a los servidores JOSÉ DE LA



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000194-2022-GR.LAMB/GGR [4340527 - 3]

ROSA BARBA MAIQUE y **LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR** y POR TREINTA DÍAS a MERLY YOVANI PAUCAR CEVALLOS, en su actuación como miembros del Comité de Selección habrían incurrido en la falta regulada por el inciso q) del artículo 85° de la Ley 30057, otras que señala la ley, en tanto habría vulnerado lo prescrito en el inciso 1) del artículo 6 e, inciso 6) del artículo 7° de Código de Ética de la Función Pública; al haberse quebrantado las normas materiales contempladas por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341 y el literal 1 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha emitido la Resolución N° 000171-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 29 de enero del 2021, como consecuencia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR**, SERVIR resolvió en su artículo primero declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 000110-2019-GR.LAMB/GGR (2595712-241) del 2 de agosto de 2019, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000119-2020-GR.LAMB/GGR (2595712-923) del 19 de octubre de 2020; y, de la **Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000114-2020-GR.LAMB/OERH (2595712-977) del 20 de noviembre de 2020**, emitidas por la Gerencia General Regional y por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque, respectivamente; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, en el extremo referido al **servidor Leonidas Fermin Pinella Odar**;

Que, con con Resolución Jefatural Ejecutiva N° 000022-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 31 de enero del 2022, **SE RESUELVE: Artículo 2°.- OFICIALIZAR la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR** en su actuación como miembro integrante del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2018-GR.LAMB, impuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo es preciso citar lo previsto en el artículo 5° del Texto Único de la Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067) aprobado con Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que establece: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: **5.** La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la *Ley N° 27444^L*, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores";

Que, del recurso de apelación se desprende que el impugnante **Leonidas Fermin Pinella Odar** pretende la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que fue suspendido por el lapso de dos (02) meses; siendo así, cabe indicar que la autoridad administrativa no tiene competencia para pronunciarse sobre dicha pretensión, por cuanto es de competencia jurisdiccional laboral (tal como lo señala el Oficio cuestionado); es decir se tramita vía judicial siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo y su Texto Único Ordenado; por lo que la pretensión del administrado deviene en Improcedente;

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Leonidas Fermin Pinella Odar** contra el Oficio N° 001250-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 09 de Septiembre del 2022, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2o.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000194-2022-GR.LAMB/GGR [4340527 - 3]
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

1 Artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas."

260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero. Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias."

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización."

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos."

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u comisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral."

(...)

Firmado digitalmente
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 18/11/2022 - 08:41:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
09-11-2022 / 11:49:31